



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5692-SPA-3960

No. de folio: PAOT-05-300/200-

1 3 9 9 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, PAOT-2025-5692-SPA-3960, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) desde hace meses cada fin de semana en un complejo llamado SABINO PARK- GRUPO URBANIA (...) realizan actividades de publicidad y propaganda por medio de altavoces a un volumen demasiado alto. Es sumamente molesto (...) los decibeles son muy altos (...) Dicha actividad se lleva a cabo sábados y domingos, de 9:00 a 18:00 horas, utilizando altavoces con niveles de volumen elevados. Durante este lapso una persona del sexo femenino realiza propaganda y reproduce música con el fin de invitar a las personas a solicitar informes sobre el desarrollo inmobiliario que se promociona (...) [Ubicación de los hechos: calle Sabino, número 530, colonia Ampliación del Gas, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio ubicado en calle Sabino, número 530, colonia Ampliación del Gas, Alcaldía Azcapotzalco.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Expediente: PAOT-2025-5692-SPA-3960

No. de folio: PAOT-05-300/200-

13999 -2025

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB (A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a 06:00 horas, así como, en su numeral 6.4.2., describe que en caso de que exista una denuncia ciudadana, el punto de medición deberá ubicarse en el lugar en el que el denunciante perciba la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sabino, número 530, colonia Ampliación del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por trabajadores del inmueble, quienes comentaron que, los responsables del complejo son quienes emplean una bocina los fines de semana; sin embargo, ninguno se encontraba durante la presente diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que en atención al documento referido el representante legal informó que: "*hemos adoptado el NO volver a realizar ningún acto de propaganda publicitaria en el cual se utilice cualquier tipo de emisiones contaminantes por ruidos, es decir altavoces, música, etcétera, únicamente será a través de las personas de ventas sin afectar absolutamente a ningún vecino y/o transeúnte, esto de carácter inmediato*".

Por lo anterior se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, señalar los horarios y días en que el ruido se presentaba, con la finalidad de que el personal investigador realizará las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sabino, número 530, colonia Ampliación del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por trabajadores del inmueble, quienes comentaron que, los responsables del complejo son quienes emplean una bocina los fines de semana; sin embargo, ninguno se encontraba durante la presente diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que en atención al documento referido el representante legal informó que: "*hemos adoptado el NO volver a realizar ningún acto de propaganda publicitaria en el cual se utilice cualquier tipo de emisiones contaminantes por ruidos, es decir altavoces, música, etcétera, únicamente será a través de las personas de ventas sin afectar absolutamente a ningún vecino y/o transeúnte, esto de carácter inmediato*".



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5692-SPA-3960

No. de folio: PAOT-05-300/200-

13999 -2025

- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, señalara los horarios y días en que el ruido se presentaba, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO